



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora [SEMARNAT-04-002-A] Manifestación de Impacto Ambiental

Núm. de Bitácora: 30/MP-0240/01/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

SECRETO INDUSTRIAL

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales."

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICINA DE

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, de fecha 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

TRITURADOS RÍO SECO, S.A. DE C.V.

Por conducto de su Representante legal

C. Lorena Montero Aguilar

Calle Ciruelos, No. 15

Colonia El Capulín, C.P. 91306

Banderilla, Veracruz.

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

PRESENTE

Recibi Original

29-07-2024

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación el trámite denominado: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa (MIA-P) del proyecto denominado: **"Extracción de material pétreo en una fracción del cauce del río Seco, en el Ejido La Peñuela, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz,"** con pretendida ubicación sobre el cauce del río Seco a la altura de la parcela 5 Z-1 P 1/3, en el municipio de Amatlán de los Reyes en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto** promovido por la empresa **Triturados Río Seco, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo citada como la **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 19 de enero de 2024 fue recibido en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, mediante el formato FF-SEMARNAT-117 y oficio s/n ambos de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: **30VE2024HD009** y Bitácora: **30/MP-0240/01/24**.
- II. Que la **promovente** adjuntó carta responsiva que a la letra dice *...Los responsables del estudio para el proyecto que se cita a continuación, bajo protesta de decir verdad, declaran, que la información y documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del sector Minero, no incluye actividad altamente riesgosa del proyecto "Extracción de material pétreo en una fracción del cauce del Río Seco, en el Ejido La Peñuela, Municipio de Amatlán de los Reyes, Estado de Veracruz", bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurre los que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 241 del Código Penal.*

Asimismo, hace de su conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que en la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, así como en los anexos que lo acompañan se incorporan las mejores y medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar los impactos ambientales negativos y ampliar los impactos ambientales positivos, tal y como lo establece el Artículo 36 del Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)...

- III. Que el 24 de enero de 2024 la **promovente** presentó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, el oficio s/n de la misma fecha, a través del cual entrega la



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

publicación en el periódico El Buen Tono realizada el día lunes 22 del mismo mes y año; esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 25 de enero de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la Publicación No DGIRA/0005/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental durante el período del 18 al 24 de enero de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- V. Que el 07 de febrero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.
- VI. Que mediante el oficio No. 150/ORV/1030/24 de fecha 06 de mayo de 2024 y recibido el 22 del mismo mes y año, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determinó **ampliar el plazo de evaluación** para contar con mayores elementos sustantivos, que permitan el análisis y la evaluación correcta de la información presentada en la MIA-P, por lo que se amplía el plazo de evaluación del **proyecto** por **60 días adicionales** con fundamento en el Artículo 35-BIS, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 46, fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- VII. Que mediante el oficio No. 150/ORV/1062/24 de fecha 08 de mayo de 2024 y recibido el 22 del mismo mes y año, esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz solicito información adicional a la **promoviente** de acuerdo a lo establece los Artículos 35 BIS párrafo segundo, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se especifica a continuación:

• Capítulo II. Descripción del proyecto.

Naturaleza del proyecto.

Cuadro de áreas y volúmenes parciales de cada cadenamamiento y totales.

• Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de ambiental y en su caso, con la regulación de uso de suelo.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

Vincular el área de estudio y la actividad referida en la MIA-P con los siguientes ordenamientos, no sólo de manera enunciativa, por lo que deberá referir como el **proyecto** cumplirá con las Normas Oficiales Mexicanas.

- **Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Especificar la flor ay fauna presente en el área del proyecto, debiendo presentar un listado de las especies, número de individuos y si está en algún estatus de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010

- **Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

Derivado de lo anterior podrá adecuar y/o corregir lo que considere para la correcta evaluación de acuerdo con lo modifique adiciones o excluya.

- **Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

Asimismo, podrá proponer medidas de mitigación y de prevención acorde a lo evaluado y la información adicional requerida.

- **Capítulo VII. Pronóstico ambiental y en su caso, evaluación de alternativas.**

En caso de ser necesario podrá hacer las modificaciones que considere.

VIII. Que el 20 de junio de 2024 la **promovente** entregó el oficio s/n de fecha 18 de junio de 2024, mediante el cual hace entrega de la información adicional solicitada.

Opiniones Solicitadas:

- IX. Que con fecha 22 de mayo de 2024 mediante oficio No. 150/ORV/1276/24 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito opinión técnica a la Dirección General de Gestión, Forestal, Suelo y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo electrónico el 30 de mayo de 2024.
- X. Que con fecha 22 de mayo de 2024 mediante oficio No. 150/ORV/1277/24 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo electrónico el 31 de mayo de 2024.
- XI. Que con fecha 22 de mayo de 2024 mediante oficio No. 150/ORV/1279/24 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito opinión técnica a la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo electrónico el 31 de mayo de 2024.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

XII. Que con fecha 22 de mayo de 2024 mediante oficio No. 150/ORV/1283/24 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito opinión técnica a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo certificado el 30 de mayo de 2024.

XIII. Que con fecha 22 de mayo de 2024 mediante oficio No. 150/ORV/1289/24 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito opinión técnica a la Presidente del H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Ver., con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo electrónico el día 30 de mayo de 2024.

Opiniones Recibidas:

XIV. Que el 20 de junio de 2024 concluyó el plazo para que la Dirección de Ordenamiento Ecológico de la Dirección General de Gestión, Forestal, Suelo y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el Artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

XV. Que el 21 de junio de 2024 concluyó el plazo para que la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el Artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

XVI. Que el 21 de junio de 2024 concluyó el plazo para que la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el Artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

XVII. Que el 20 de junio de 2024 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

el Artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

XVIII. Que el 20 de junio de 2024 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Ver., emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el Artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracciones II, X y XI; 28 primer párrafo fracción X; 30; 34 fracción I; 35 fracción II y 35 BIS primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (**LGEEPA**); 2; 3; 4º fracciones I, III, VI y VII; 5º inciso R) fracción II; 10 fracción II; 11 último párrafo; 12; 17; 19, 20; 21; 22; 24; 35; 36; 37; 38 primer párrafo; 42; 44; 45 primer párrafo y fracción II; 46; 47 primer párrafo; 48, 49 y 51 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción V; 3 A fracción VII, inciso a); 33, 34, 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º, 5º fracciones II, X y XI, 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la GACETA ECOLOGICA de la publicación No. DGIRA/0005/24 de fecha 25 de enero de 2024, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

pública del **proyecto** feneció el 25 de enero de 2024 y durante el periodo del 25 de enero al 08 de febrero de 2024 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) de la Ley impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo en el río Seco, en el municipio de Amatlán de los Reyes, Ver., en una superficie de 16,596.03 m² de los cuales 100.00 m² corresponden a zona federal.

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se pretende desarrollar en las siguientes coordenadas:

LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA MTS	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
1-2	120° 59' 34.87"	5.53	722,061.943	2,087,877.185	-0° 40' 55.355035"	1.00020962	18° 52' 15.652737" N	96° 53' 31.717018" W
2-3	121° 9' 41.17"	26.41	722,066.685	2,087,874.337	-0° 40' 55.403822"	1.00020964	18° 52' 15.558283" N	96° 53' 31.556210" W
3-4	115° 0' 55.53"	20.09	722,089.283	2,087,860.672	-0° 40' 55.636192"	1.00020977	18° 52' 15.105229" N	96° 53' 30.789934" W
4-5	102° 23' 47.56"	15.69	722,107.492	2,087,852.175	-0° 40' 55.826607"	1.00020987	18° 52' 14.821909" N	96° 53' 30.171465" W
5-6	97° 56' 55.52"	5.69	722,122.813	2,087,848.807	-0° 40' 55.991606"	1.00020995	18° 52' 14.706481" N	96° 53' 29.649533" W
6-7	90° 47' 23.72"	13.36	722,128.453	2,087,848.020	-0° 40' 56.052909"	1.00020998	18° 52' 14.678695" N	96° 53' 29.457239" W
7-8	86° 36' 42.03"	12.80	722,141.807	2,087,847.836	-0° 40' 56.200203"	1.00021006	18° 52' 14.667538" N	96° 53' 29.001197" W
8-9	83° 19' 41.31"	13.25	722,154.589	2,087,848.592	-0° 40' 56.342358"	1.00021013	18° 52' 14.687194" N	96° 53' 28.564336" W
9-10	79° 21' 55.06"	14.20	722,167.746	2,087,850.131	-0° 40' 56.489646"	1.00021020	18° 52' 14.732138" N	96° 53' 28.114345" W
10-11	74° 49' 46.37"	14.27	722,181.703	2,087,852.752	-0° 40' 56.647151"	1.00021028	18° 52' 14.811948" N	96° 53' 27.636557" W
11-12	72° 49' 24.55"	16.12	722,195.474	2,087,856.486	-0° 40' 56.804001"	1.00021035	18° 52' 14.928017" N	96° 53' 27.164696" W
12-13	65° 37' 56.20"	12.62	722,210.873	2,087,861.246	-0° 40' 56.980130"	1.00021044	18° 52' 15.076812" N	96° 53' 26.636822" W
13-14	58° 26' 22.73"	19.11	722,222.372	2,087,866.454	-0° 40' 57.113745"	1.00021050	18° 52' 15.241700" N	96° 53' 26.241964" W
14-15	67° 3' 47.53"	17.72	722,238.653	2,087,876.455	-0° 40' 57.306257"	1.00021059	18° 52' 15.560561" N	96° 53' 25.681808" W
15-16	64° 51' 25.37"	8.50	722,254.968	2,087,883.359	-0° 40' 57.495228"	1.00021068	18° 52' 15.778724" N	96° 53' 25.121753" W
16-17	61° 4' 45.49"	25.78	722,262.665	2,087,886.972	-0° 40' 57.584824"	1.00021072	18° 52' 15.893197" N	96° 53' 24.857404" W
17-18	62° 58' 20.55"	29.04	722,285.231	2,087,899.439	-0° 40' 57.849890"	1.00021084	18° 52' 16.289832" N	96° 53' 24.081588" W
18-19	74° 12' 50.22"	15.15	722,311.101	2,087,912.636	-0° 40' 58.152378"	1.00021099	18° 52' 16.708894" N	96° 53' 23.192642" W
19-20	86° 51' 47.83"	9.69	722,325.681	2,087,916.758	-0° 40' 58.318664"	1.00021107	18° 52' 16.837264" N	96° 53' 22.692985" W



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

20-21	83° 47' 1.83"	16.38	722,335.360	2,087,917.289	-0° 40' 58.426265"	1.00021112	18° 52' 16.850759" N	96° 53' 22.362177" W
21-22	102° 57' 44.93"	9.99	722,351.642	2,087,919.062	-0° 40' 58.608376"	1.00021121	18° 52' 16.902108" N	96° 53' 21.805367" W
22-23	101° 33' 8.56"	35.47	722,361.377	2,087,916.821	-0° 40' 58.713093"	1.00021126	18° 52' 16.825473" N	96° 53' 21.473759" W
23-24	100° 2' 59.70"	14.56	722,396.131	2,087,909.717	-0° 40' 59.088032"	1.00021145	18° 52' 16.581032" N	96° 53' 20.289661" W
24-25	101° 46' 4.82"	23.34	722,410.468	2,087,907.176	-0° 40' 59.243207"	1.00021153	18° 52' 16.492856" N	96° 53' 19.800999" W
25-26	98° 24' 46.75"	19.93	722,433.320	2,087,902.416	-0° 40' 59.489632"	1.00021166	18° 52' 16.329208" N	96° 53' 19.022434" W
26-27	104° 20' 34.78"	19.47	722,453.036	2,087,899.500	-0° 40' 59.703744"	1.00021177	18° 52' 16.226755" N	96° 53' 18.350239" W
27-28	113° 59' 40.41"	22.24	722,471.904	2,087,894.675	-0° 40' 59.906072"	1.00021187	18° 52' 16.062578" N	96° 53' 17.707780" W
28-29	109° 36' 58.10"	29.85	722,492.218	2,087,885.633	-0° 41' 0.119039"	1.00021198	18° 52' 15.760701" N	96° 53' 17.017628" W
29-30	101° 59' 33.12"	21.53	722,520.338	2,087,875.611	-0° 41' 0.416993"	1.00021214	18° 52' 15.423939" N	96° 53' 16.061277" W
30-31	109° 46' 26.69"	26.55	722,541.399	2,087,871.137	-0° 41' 0.643989"	1.00021225	18° 52' 15.270310" N	96° 53' 15.343767" W
31-32	110° 45' 12.95"	24.10	722,566.385	2,087,862.155	-0° 41' 0.908627"	1.00021239	18° 52' 14.968558" N	96° 53' 14.494054" W
32-33	94° 17' 1.09"	22.16	722,588.923	2,087,853.614	-0° 41' 1.146787"	1.00021251	18° 52' 14.682128" N	96° 53' 13.727752" W
33-34	94° 9' 41.72"	16.69	722,611.017	2,087,851.959	-0° 41' 1.388766"	1.00021264	18° 52' 14.619746" N	96° 53' 12.973798" W
34-35	91° 28' 38.98"	12.44	722,627.664	2,087,850.748	-0° 41' 1.571126"	1.00021273	18° 52' 14.573905" N	96° 53' 12.405731" W
35-36	85° 25' 0.28"	5.28	722,640.096	2,087,850.427	-0° 41' 1.708056"	1.00021280	18° 52' 14.558655" N	96° 53' 11.801250" W
36-37	80° 56' 46.95"	15.16	722,645.355	2,087,850.849	-0° 41' 1.766690"	1.00021283	18° 52' 14.570322" N	96° 53' 11.801446" W
37-38	76° 48' 8.74"	14.84	722,660.322	2,087,853.234	-0° 41' 1.935043"	1.00021291	18° 52' 14.642052" N	96° 53' 11.289309" W
38-39	67° 43' 42.59"	13.78	722,674.769	2,087,856.622	-0° 41' 2.098931"	1.00021299	18° 52' 14.746598" N	96° 53' 10.794498" W
39-40	60° 17' 35.54"	6.34	722,687.521	2,087,861.844	-0° 41' 2.246425"	1.00021306	18° 52' 14.911459" N	96° 53' 10.356817" W
40-41	53° 44' 39.93"	6.72	722,693.028	2,087,864.986	-0° 41' 2.311239"	1.00021309	18° 52' 15.011473" N	96° 53' 10.167459" W
41-42	51° 35' 1.40"	15.15	722,698.450	2,087,868.962	-0° 41' 2.376175"	1.00021312	18° 52' 15.138656" N	96° 53' 9.980651" W
42-43	35° 26' 23.18"	16.76	722,710.322	2,087,878.378	-0° 41' 2.519262"	1.00021318	18° 52' 15.440174" N	96° 53' 9.571322" W
43-44	44° 18' 13.64"	31.06	722,720.042	2,087,892.036	-0° 41' 2.643959"	1.00021324	18° 52' 15.880477" N	96° 53' 9.233750" W
44-45	48° 42' 40.70"	35.10	722,741.734	2,087,914.261	-0° 41' 2.911767"	1.00021336	18° 52' 16.594688" N	96° 53' 8.483813" W
45-46	44° 14' 40.89"	18.04	722,768.105	2,087,937.419	-0° 41' 3.232457"	1.00021350	18° 52' 17.337411" N	96° 53' 7.573675" W
46-47	50° 52' 24.82"	19.03	722,780.690	2,087,950.341	-0° 41' 3.387878"	1.00021357	18° 52' 17.752661" N	96° 53' 7.138550" W
47-48	50° 5' 16.72"	0.18	722,795.453	2,087,962.350	-0° 41' 3.566197"	1.00021365	18° 52' 18.137375" N	96° 53' 6.629434" W
48-49	320° 35' 45.96"	18.64	722,795.591	2,087,962.465	-0° 41' 3.567861"	1.00021365	18° 52' 18.141059" N	96° 53' 6.624694" W
49-50	231° 37' 53.51"	17.64	722,783.757	2,087,976.869	-0° 41' 3.455398"	1.00021359	18° 52' 18.613979" N	96° 53' 7.022975" W
50-51	236° 19' 20.82"	3.41	722,769.926	2,087,965.918	-0° 41' 3.288708"	1.00021351	18° 52' 18.263312" N	96° 53' 7.499855" W
51-52	234° 30' 50.64"	14.91	722,767.087	2,087,964.026	-0° 41' 3.254942"	1.00021350	18° 52' 18.202898" N	96° 53' 7.597603" W
52-53	241° 56' 25.37"	19.51	722,754.948	2,087,955.372	-0° 41' 3.109864"	1.00021343	18° 52' 17.926233" N	96° 53' 8.015737" W
53-54	215° 14' 17.49"	22.10	722,737.728	2,087,946.193	-0° 41' 2.907990"	1.00021333	18° 52' 17.634474" N	96° 53' 8.607624" W
54-55	224° 47' 59.18"	27.87	722,724.979	2,087,928.146	-0° 41' 2.744268"	1.00021326	18° 52' 17.052637" N	96° 53' 9.050422" W
55-56	221° 52' 50.74"	15.42	722,705.339	2,087,908.368	-0° 41' 2.502227"	1.00021316	18° 52' 16.417206" N	96° 53' 9.729291" W
56-57	221° 55' 43.84"	15.83	722,695.044	2,087,896.886	-0° 41' 2.373944"	1.00021310	18° 52' 16.047891" N	96° 53' 10.085592" W
57-58	228° 23' 50.57"	11.18	722,684.469	2,087,885.113	-0° 41' 2.242205"	1.00021304	18° 52' 15.669196" N	96° 53' 10.451558" W
58-59	243° 30' 52.59"	21.03	722,676.111	2,087,877.691	-0° 41' 2.140461"	1.00021299	18° 52' 15.431131" N	96° 53' 10.740066" W
59-60	265° 47' 39.71"	12.53	722,657.287	2,087,868.312	-0° 41' 1.920622"	1.00021289	18° 52' 15.133476" N	96° 53' 11.386823" W
60-61	278° 52' 47.74"	17.85	722,644.791	2,087,867.393	-0° 41' 1.781416"	1.00021282	18° 52' 15.108450" N	96° 53' 11.813990" W
61-62	272° 6' 33.14"	17.45	722,627.160	2,087,870.148	-0° 41' 1.590135"	1.00021273	18° 52' 15.204855" N	96° 53' 12.415052" W
62-63	276° 32' 17.48"	20.56	722,609.724	2,087,870.790	-0° 41' 1.398333"	1.00021263	18° 52' 15.232500" N	96° 53' 13.010307" W
63-64	286° 30' 1.63"	21.08	722,589.294	2,087,873.131	-0° 41' 1.175617"	1.00021252	18° 52' 15.316554" N	96° 53' 13.707106" W
64-65	292° 48' 9.13"	23.85	722,569.078	2,087,879.120	-0° 41' 0.959876"	1.00021241	18° 52' 15.519105" N	96° 53' 14.395137" W
65-66	291° 2' 33.15"	20.50	722,547.095	2,087,888.362	-0° 41' 0.728726"	1.00021228	18° 52' 15.828134" N	96° 53' 15.142218" W
66-67	290° 47' 51.61"	30.24	722,527.961	2,087,895.723	-0° 41' 0.526680"	1.00021218	18° 52' 16.074887" N	96° 53' 15.792712" W
67-68	288° 40' 19.18"	21.49	722,499.691	2,087,906.460	-0° 41' 0.227969"	1.00021202	18° 52' 16.434974" N	96° 53' 16.753906" W
68-69	281° 8' 46.03"	23.82	722,479.334	2,087,913.340	-0° 41' 0.011793"	1.00021191	18° 52' 16.666542" N	96° 53' 17.446385" W
69-70	281° 55' 49.05"	19.62	722,455.968	2,087,917.943	-0° 40' 59.759484"	1.00021178	18° 52' 16.825293" N	96° 53' 18.242590" W
70-71	285° 16' 48.55"	22.91	722,436.776	2,087,921.998	-0° 40' 59.552603"	1.00021168	18° 52' 16.964574" N	96° 53' 18.896421" W
71-72	288° 42' 21.85"	41.05	722,414.679	2,087,928.035	-0° 40' 59.316133"	1.00021156	18° 52' 17.169421" N	96° 53' 19.648677" W
72-73	280° 59' 3.38"	15.00	722,375.796	2,087,941.201	-0° 40' 58.903241"	1.00021134	18° 52' 17.612564" N	96° 53' 20.971357" W
73-74	278° 34' 8.17"	9.65	722,361.075	2,087,944.058	-0° 40' 58.744221"	1.00021126	18° 52' 17.711175" N	96° 53' 21.473005" W
74-75	269° 54' 14.53"	21.51	722,351.535	2,087,945.496	-0° 40' 58.640651"	1.00021121	18° 52' 17.761610" N	96° 53' 21.798246" W
75-76	253° 17' 47.30"	12.52	722,330.021	2,087,945.460	-0° 40' 58.402932"	1.00021109	18° 52' 17.688776" N	96° 53' 22.533060" W
76-77	247° 6' 5.46"	39.24	722,318.026	2,087,941.860	-0° 40' 58.265856"	1.00021102	18° 52' 17.656386" N	96° 53' 22.944233" W
77-78	236° 35' 57.28"	10.36	722,281.880	2,087,926.593	-0° 40' 57.847221"	1.00021083	18° 52' 17.173988" N	96° 53' 24.184998" W
78-79	238° 42' 12.09"	24.40	722,273.234	2,087,920.892	-0° 40' 57.744493"	1.00021078	18° 52' 16.991972" N	96° 53' 24.482620" W
79-80	233° 59' 56.91"	8.25	722,252.385	2,087,908.217	-0° 40' 57.498139"	1.00021066	18° 52' 16.587953" N	96° 53' 25.199855" W
80-81	242° 58' 13.65"	17.74	722,245.707	2,087,903.365	-0° 40' 57.418224"	1.00021063	18° 52' 16.432776" N	96° 53' 25.429925" W
81-82	241° 41' 49.68"	20.20	722,229.901	2,087,895.301	-0° 40' 57.233408"	1.00021054	18° 52' 16.176708" N	96° 53' 25.973066" W
82-83	245° 37' 27.68"	14.18	722,212.114	2,087,885.723	-0° 40' 57.024801"	1.00021044	18° 52' 15.872170" N	96° 53' 26.584461" W
83-84	251° 17' 51.08"	11.52	722,199.195	2,087,879.869	-0° 40' 56.874677"	1.00021037	18° 52' 15.686844" N	96° 53' 27.028095" W
84-85	250° 1' 43.16"	13.49	722,188.287	2,087,876.176	-0° 40' 56.749507"	1.00021031	18° 52' 15.571007" N	96° 53' 27.402151" W
85-86	255° 34' 29.72"	13.71	722,175.613	2,087,871.570	-0° 40' 56.603663"	1.00021024	18° 52' 15.426154" N	96° 53' 27.836928" W
86-87	260° 42' 32.30"	11.40	722,162.335	2,087,868.155	-0° 40' 56.452663"	1.00021017	18° 52' 15.320249" N	96° 53' 28.291820" W
87-88	264° 23' 35.03"	10.04	722,151.084	2,087,866.314	-0° 40' 56.326044"	1.00021011	18° 52' 15.264760" N	96° 53' 28.676844" W
88-89	264° 2' 14.74"	14.90	722,141.092	2,087,865.333	-0° 40' 56.214420"	1.00021005	18° 52' 15.236734" N	96° 53' 29.018522" W
89-90	282° 4' 19.90"	14.67	722,126.269	2,087,863.785	-0° 40' 56.048719"	1.00020997	18° 52' 15.192138" N	96° 53' 29.525407" W
90-91	293° 45' 41.01"	20.07	722,111.928	2,087,866.852	-0° 40' 55.894172"	1.00020989	18° 52' 15.297415" N	96° 53' 30.013967" W
91-92	308° 14' 4.45"	22.70	722,093.564	2,087,874.937	-0° 40' 55.701520"	1.00020979	18° 52' 15.567394" N	96° 53' 30.637908" W



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

92-93	306° 2' 5.81"	4.68	722,075.733	2,087,888.986	-0° 40' 55.522294"	1.00020969	18° 52' 16.031093" N	96° 53' 31.241217" W
93-1	214° 30' 46.34"	17.66	722,071.949	2,087,891.739	-0° 40' 55.483977"	1.00020967	18° 52' 16.122044" N	96° 53' 31.369316" W
CENTRO DE GRAVEDAD			722,439.459 2,087,911.650					
			AREA = 16,596.03 m ² PERIMETRO = 1,635.52 m					

La **promovente** manifiesta que para la realización del **proyecto** requiere usar una superficie de 16,596.03 m² de zona federal, ubicada en los siguientes puntos:

LADO	AZIMUT	DISTANCIA MTS	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
57.d-58	138° 23' 50.57"	10.00	722,669.470	2,087,885.170	-0° 41' 2.076589"	1.00021296	18° 52' 15.676836" N	96° 53' 10.963791" W
58-57.b	48° 23' 50.57"	10.00	722,676.110	2,087,877.690	-0° 41' 2.140461"	1.00021299	18° 52' 15.431131" N	96° 53' 10.740066" W
57.b-57.c	318° 23' 50.57"	10.00	722,683.590	2,087,884.330	-0° 41' 2.231483"	1.00021304	18° 52' 15.644108" N	96° 53' 10.481961" W
57.c-57.d	228° 23' 50.57"	10.00	722,676.950	2,087,891.810	-0° 41' 2.167611"	1.00021300	18° 52' 15.889813" N	96° 53' 10.705686" W
CENTRO DE GRAVEDAD			722,676.530 2,087,884.750					
			AREA = 100.00 m ² PERIMETRO = 40.00 m					

El **proyecto** pretende explotar un área de **16,596.03 m²**, por un período de 05 años considerando que la extracción se llevará a cabo de manera estacional durante cada año, excepto en temporada de lluvia (julio-octubre), con la extracción de material se pretende obtener un volumen total de 25,202.694 m³ de acuerdo al siguiente programa de extracción:

Año/ Mes	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Junio	Julio	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Vol Parcial	Vol Acumulado
1	653.292	645.333	644.076	638.320	644.694	602.657	0.000	0.000	0.000	0.000	676.728	681.620	5,186.720	5,186.720
2	596.390	597.049	600.273	604.649	596.864	589.450	0.000	0.000	0.000	0.000	603.479	590.487	4,778.640	9,965.36
3	680.731	660.521	644.705	648.547	647.067	643.663	0.000	0.000	0.000	0.000	653.904	692.852	5,186.709	20,424.059
4	653.291	645.331	644.076	638.320	644.691	602.655	0.000	0.000	0.000	0.000	676.726	681.619	4,778.635	25,202.694
5	626.172	567.266	600.272	604.648	596.864	589.450	0.000	0.000	0.000	0.000	603.477	590.486		25,202.694 m ³
TOTAL														

Dicha programación la realizó la **promovente** a partir de la disposición existente en el área de acuerdo con el siguiente cuadro:

AREAS Y VOLUMENES EXTRACCION					
CADENAMIENTO	AREA (m ²)	AREA PROMEDIO (m ²)	DISTANCIA (m)	VOLUMEN PARCIAL (m ³)	VOLUMEN ACUMULADO (m ³)
0+000	0.000				0.000
0+020	21.280	10.640	20.00	212.803	212.803
0+040	19.484	20.382	20.00	407.640	620.443
0+050	21.893	20.688	10.00	206.884	827.327
0+060	20.494	21.193	10.00	211.933	1,039.260
0+080	23.435	21.964	20.00	439.280	1,478.540
0+100	30.448	26.941	20.00	538.820	2,017.360
0+120	34.829	32.638	20.00	652.764	2,670.124
0+140	30.004	32.416	20.00	648.325	3,318.449
0+160	31.225	30.615	20.00	612.289	3,930.738
0+180	34.827	33.026	20.00	660.521	4,591.259
0+200	33.246	34.037	20.00	680.731	5,271.990
0+220	34.799	34.023	20.00	680.454	5,952.444
0+240	31.937	33.368	20.00	667.359	6,619.803
0+260	38.354	35.145	20.00	702.907	7,322.710
0+280	45.948	42.151	20.00	843.023	8,165.733
0+290	59.767	52.858	10.00	528.578	8,694.311



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

0+300	55.839	57.803	10.00	578.032	9,272.343
0+310	53.212	54.526	10.00	545.258	9,817.601
0+320	54.261	53.737	10.00	537.366	10,354.967
0+340	50.078	52.169	20.00	1,043.385	11,398.352
0+360	40.204	45.141	20.00	902.813	12,301.165
0+380	30.408	35.306	20.00	706.118	13,007.283
0+400	29.534	29.971	20.00	599.420	13,606.703
0+420	30.032	29.783	20.00	595.656	14,202.359
0+440	32.659	31.345	20.00	626.906	14,829.265
0+460	32.446	32.552	20.00	651.046	15,480.311
0+480	28.137	30.291	20.00	605.826	16,086.137
0+500	25.047	26.592	20.00	531.841	16,617.978
0+520	21.655	23.351	20.00	467.019	17,084.997
0+540	24.442	23.048	20.00	460.961	17,545.958
0+560	32.753	28.597	20.00	571.947	18,117.905
0+580	30.583	31.668	20.00	633.365	18,751.270
0+600	27.213	28.898	20.00	577.967	19,329.237
0+620	20.967	24.090	20.00	481.801	19,811.038
0+640	24.957	22.962	20.00	459.235	20,270.273
0+660	30.141	27.549	20.00	550.978	20,821.251
0+680	35.998	33.070	20.00	661.392	21,482.643
0+700	35.078	35.538	20.00	710.758	22,193.401
0+720	33.597	34.337	20.00	686.742	22,880.143
0+740	39.284	36.440	20.00	728.807	23,608.950
0+745	40.907	40.096	5.00	200.479	23,809.429
0+760	36.143	38.525	15.00	577.876	24,387.305
0+780	22.698	29.420	20.00	588.408	24,975.713
0+800	0.000	11.349	20.00	226.981	25,202.694
VOL. TOTAL	-	-	-	25,202.694	-

Asimismo, la **promovente** especifico cual será el volumen a extraer por cadenamamiento para el periodo propuesto:

		AÑO 1											
Cadenamientos		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
0+800	0+780	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+780	0+760	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+760	0+745	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+745	0+740	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+740	0+720	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+720	0+700	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+700	0+680	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+680	0+660	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+660	0+640	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+640	0+620	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+620	0+600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+600	0+580	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+580	0+560	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+560	0+540	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+540	0+520	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+520	0+500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+500	0+480	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+480	0+460	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+460	0+440	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

(-) sin actividad

		Año 2											
Cadeamientos		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
0+440	0+420	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+420	0+400	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+400	0+380	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

0+380	0+360	-											
0+360	0+340	-											
0+340	0+320	-											
0+320	0+310	-											
0+310	0+300	-											
0+300	0+290	-											
0+290	0+280	-											
0+280	0+260	-											
0+260	0+240	-											
0+240	0+220	-											
0+220	0+200	-											

(-) sin actividad

		Año 3											
Cadenamientos		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
0+200	0+180												
0+180	0+160												
0+160	0+140												
0+140	0+120												
0+120	0+100												
0+100	0+080												
0+080	0+060												
0+060	0+050												
0+050	0+040												
0+040	0+020												
0+020	0+000												

(-) sin actividad

		AÑO 4											
Cadenamientos		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
0+800	0+780												
0+780	0+760												
0+760	0+745												
0+745	0+740												
0+740	0+720												
0+720	0+700												
0+700	0+680												
0+680	0+660												
0+660	0+640												
0+640	0+620												
0+620	0+600												
0+600	0+580												
0+580	0+560												
0+560	0+540												
0+540	0+520												
0+520	0+500												
0+500	0+480												
0+480	0+460												
0+460	0+440												

(-) sin actividad

		Año 5											
Cadeamientos		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
0+440	0+420												
0+420	0+400												
0+400	0+380												
0+380	0+360												
0+360	0+340												
0+340	0+320												
0+320	0+310												
0+310	0+300												
0+300	0+290												
0+290	0+280												
0+280	0+260												
0+260	0+240												
0+240	0+220												
0+220	0+200												

(-) sin actividad



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

Para la realización del **proyecto** la **promovente** propuso el siguiente programa general de trabajo:

ACTIVIDADES	AÑOS					
	1	2	3	4	5	6
Proceso de Gestión						
Obtención de autorizaciones	-	-	-	-	-	-
Etapas de preparación del sitio						
Remoción de cubierta vegetal	-	-	-	-	-	-
Introducción de maquinaria	-	-	-	-	-	-
Etapas de operación-mantenimiento						
Extracción de Material Pétreo	-	-	-	-	-	-
Llenado de camiones	-	-	-	-	-	-
Transporte de Material Pétreo al punto de almacenamiento y/o comercialización	-	-	-	-	-	-
Etapas de abandono del sitio						
Retiro de maquinaria	-	-	-	-	-	-
Limpieza del sitio	-	-	-	-	-	-

(-) sin actividad

➤ Etapa de Preparación del sitio:

La cual consistirá en eliminar la pequeña cubierta vegetal existente en el área de extracción, la que comprende únicamente pequeños fragmentos de vegetación herbácea. La capa que sea eliminada se dispondrá a un lado de la zona de extracción, en una zona que sea destinada para tal fin, ya que posteriormente la vegetación que es removida se hace composta y se utilizará como abono, además que, al terminar la remoción de la cubierta vegetal, se introducirá la maquinaria pesada necesaria para la extracción del material pétreo sobre el cauce del Río Seco.

➤ Etapa de Operación y mantenimiento

Extracción de material pétreo, llenado de camiones, transporte de material pétreo al punto de comercialización y/o almacenamiento. La extracción de material pétreo se llevará a cabo utilizando una retroexcavadora y camiones de volteo según la demanda que exista de material pétreo, los cuales tendrán una jornada de trabajo de ocho horas diarias. La retroexcavadora entrará a la zona federal del Río (seguida de un camión), sacará el material pétreo y lo depositará en el camión, el cual lo transportará al punto de comercialización o en su defecto se llevará a la zona de almacenamiento, hasta en tanto se realice su comercialización. La extracción de material pétreo se hará los cinco años de duración del proyecto, **pero es importante reiterar que la extracción se llevará a cabo de manera estacional durante cada año, ya que si no lo permite la temporada de lluvias se suspenderán actividades hasta que el cauce del río vuelva a sus límites normales.**

El mantenimiento a la maquinaria se realizará preferentemente durante la época de lluvias que es cuando el nivel del río crece dificultando la extracción de material pétreo, es por esto que se aprovechará este período para darle mantenimiento tanto a los camiones de volteo como a la retroexcavadora. Fuera del área del **proyecto**.

➤ Etapa de abandono del sitio

Retiro de maquinaria y equipo. Se retirarán del sitio, toda la maquinaria que se haya utilizado en las actividades de extracción de material pétreo, así como los sanitarios portátiles que se hubiesen instalado y contenedores para los **residuos NO peligrosos** generados.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

Limpieza del Sitio. La extracción del material pétreo se llevará a cabo principalmente en el cauce del río y en temporada de sequías se hace más evidente la presencia del material pétreo formando islas del mismo; sin embargo, se plantea dejar limpia el área por donde se va a accesar al Río Seco.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el Artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Amatlán de lo Reyes en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:
 - I. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la Región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
 - II. El Programa de Ordenamiento Ecológico General e Territorio (POEGT) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el viernes 07 de septiembre de 2012, el cual incide en la región 18.10 y en la Unidad Ambiental Biofísica No. 127, a lo que la **promovente** refiere: lo siguiente:

	REGIÓN ECOLÓGICA: 18.10 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 127. Sierras y piedemontes de Veracruz y Puebla
Superficie en km2: 4,252.67 Km ²	Localización: Oriente del estado de Puebla
Población por UAB: 1,181,118 hab	Población Indígena: Cuicatlan, Mazateca, Tehuacán y Zongolica
Estado Actual del Medio Ambiente 2008: Inestable a Crítico, Conflicto Sectorial Bajo, No presenta superficie de ANP's. Media degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

alta, en particular por la urbanización. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Alta. Porcentaje de Cuerpos de agua: Sin información. Densidad de población (hab/km²): Alta. El uso de suelo es Agrícola y Otro tipo de vegetación. Déficit de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 57.6. Alta marginación social. Muy bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola de carácter campesino. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.					
Escenario al 2033: Crítico					
Política Ambiental: Restauración y Aprovechamiento Sustentable.					
Prioridad de Atención: Alta					
UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
127	Desarrollo Social Forestal	Agricultura Industria Preservación de Flora y Fauna	Canadería	Minería	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.

ESTRATEGIAS. UAB 127		Vinculación con el Proyecto
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	Con la extracción de materiales pétreos del cauce del Río Seco, no se afecta la sustentabilidad del ecosistema ripario, ya que en el proyecto no se aprovecha ni afecta la vegetación riparia.
	2. Recuperación de especies en riesgo.	No existen especies en alguna categoría de Riesgo.
	3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Para este caso, se realizó la caracterización del sistema ambiental, efectuando recorridos y levantamiento de datos en campo. Para realizar el monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad se pretende presentar informes a la SEMARNAT de avance de actividades y cumplimiento de medidas de mitigación y compensación ambiental.
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	El proyecto consiste en extraer material en greña del cauce del Río Seco, utilizando maquinaria pesada y cargando los pétreos a camiones de volteo que saldrán por un camino contiguo al río. Los materiales (material en greña) no serán depositados en el cauce del Río Seco ni en las márgenes de la zona federal. El material será llevado directamente en camiones de volteo para su venta en lugares de comercialización. No se afectará el libre flujo de la corriente del Río Seco. La extracción de los pétreos solo será en el cauce del Río Seco, no habrá apertura de nuevos caminos. Con la extracción de materiales pétreos del cauce del río, no se afecta la sustentabilidad del ecosistema ripario, ya que en el proyecto no se aprovecha ni afecta la vegetación riparia.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	Dentro de las actividades del proyecto se encuentra realizar la limpieza y rehabilitación de un camino de acceso ya existente; para esto se prevé la construcción de cunetas en ambos lados del camino para evitar el deterioro de la plantilla de rodamiento y facilitar que por ahí sea conducida el agua de lluvia. En el proyecto no se prevé aprovechar directamente suelos agrícolas y pecuarios.
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	El proyecto no incide en estos temas.
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	El sitio no forma parte de alguna reserva ecológica, ni es un área rica en recursos forestales. Tampoco está considerada entre las áreas terrestres prioritarias propuestas por la CONABIO, ni es relevante por su riqueza en aves. En el proyecto no se prevé aprovechar recursos forestales.
	8. Valoración de los servicios ambientales.	En el Río Seco y con relación al proyecto podemos mencionar que, en cuanto a SERVICIOS AMBIENTALES DE SOPORTE, el Río forma parte del Ciclo hidrológico, al contribuir al desplazamiento y distribución del agua en el espacio y el tiempo; función que no se afecta con el proyecto, inclusive, se favorece el flujo de agua. Con respecto a los SERVICIOS AMBIENTALES DE REGULACION, que son aquéllos que se obtienen de los procesos ecológicos que regulan el estado de la biósfera local y regional, el Río Seco contribuye a la depuración de componentes químicos industriales y agroquímicos, que son vertidos aguas arriba y que se degradan poco a poco, al drenar hacia el Golfo de México, proceso que no es afectado por el proyecto. En relación a los SERVICIOS AMBIENTALES DE PROVISIÓN, podemos mencionar que en el Río Seco hay algunos peces; sin embargo, en los recorridos de campo no se observó que se realice algún tipo de pesca en el Río Seco y tampoco hay en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

	a los derechos de propiedad rural.	proyecto no requiere ni demanda servicios públicos como podrían ser energía eléctrica, agua potable, drenaje o algún nuevo camino de acceso.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	El proyecto no incide en estos temas
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Este proyecto no se encuentra dentro de un programa de ordenamiento ecológico territorial ya que los 4 programas se ordenamiento territorial que existen en Veracruz son Cuenca del Río Tuxpan, Cuenca del Río Bobos, Región Capital de Xalapa y Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos, pero el Municipio de Amatlán de los Reyes no se incluye para ninguno de los 4 programas de ordenamiento anteriormente mencionados.

III. **Normas Oficiales Mexicanas.-** La **promovente** refiere que las normas fueron consideradas durante la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**.

NOM-041-SEMARNAT-2015		Vinculación con el Proyecto																										
4. Especificaciones	4.1 El Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, los gobiernos estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán instrumentar sus PVVO, aplicando el método de prueba dinámica, procedimiento de medición de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.	Los vehículos que participen para este proyecto, contarán con la disposición de tiempo para que se les realice la prueba dinámica,																										
	4.2 Límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en el país, que usan gasolina como combustible.	Se verificará el cumplimiento para que los vehículos estén dentro de los límites máximos disponibles																										
	4.2.1 Los límites máximos permisibles de emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, óxidos de nitrógeno, límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape; así como el valor del Factor Lambda de vehículos en circulación que usan gasolina como combustible, en función del método de prueba dinámica y el año modelo, son los establecidos en la TABLA 1 de la presente Norma Oficial Mexicana. TABLA 1.- Límites Máximos Permisibles de Emisión del Método Dinámico <table><tr><th rowspan="2">Año - modelo vehicular</th><th rowspan="2">Hidrocarburos (HC hppm)</th><th rowspan="2">Monóxido de Carbono (CO % vol.)</th><th rowspan="2">Oxígeno (O₂ % vol.)</th><th rowspan="2">Óxidos de Nitrógeno (NO_x ppm)</th><th colspan="2">Dilución (CO + CO₂ % vol.)</th><th rowspan="2">Factor Lambda Máx.</th></tr><tr><th>Mín.</th><th>Máx.</th></tr><tr><td>1990 y Anteriores</td><td>350</td><td>2.5</td><td>2.0</td><td>2 500</td><td>13</td><td>15.5</td><td>1.05</td></tr><tr><td>1991 y posteriores</td><td>100</td><td>1.0</td><td>2.0</td><td>1 800</td><td>13</td><td>15.5</td><td>1.05</td></tr></table> Nota de equivalencias: 1.- ppm o hppm (µmol/mol) y 2.- % vol. (mol/mol).	Año - modelo vehicular	Hidrocarburos (HC hppm)	Monóxido de Carbono (CO % vol.)	Oxígeno (O ₂ % vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x ppm)	Dilución (CO + CO ₂ % vol.)		Factor Lambda Máx.	Mín.	Máx.	1990 y Anteriores	350	2.5	2.0	2 500	13	15.5	1.05	1991 y posteriores	100	1.0	2.0	1 800	13	15.5	1.05	Antes de iniciar con el desarrollo del proyecto se revisará a detalle la norma antes mencionada para identificar los métodos de prueba y de esta forma dar cumplimiento.
	Año - modelo vehicular						Hidrocarburos (HC hppm)	Monóxido de Carbono (CO % vol.)		Oxígeno (O ₂ % vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x ppm)	Dilución (CO + CO ₂ % vol.)		Factor Lambda Máx.														
		Mín.	Máx.																									
1990 y Anteriores	350	2.5	2.0	2 500	13	15.5	1.05																					
1991 y posteriores	100	1.0	2.0	1 800	13	15.5	1.05																					
4.2.1.1 Cuando los vehículos que sean definidos por su fabricante como inoperables en el dinamómetro o aquellos cuyo peso rebase la capacidad del mismo, se empleará el método de prueba estática procedimiento de medición, de acuerdo con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.	En este proyecto se pretende hacer uso de vehículos en buen estado, buscando la forma de ser amigables con el medio ambiente, si algún vehículo es identificado como inoperable será retirado del lugar.																											
4.2.2 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, los límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina como combustible, establecidos en el Método de prueba estática procedimiento de medición, de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya; en función del año-modelo, son los establecidos en el numeral 4.2.2, (TABLA 2) de la presente Norma Oficial Mexicana y serán aplicables de acuerdo al transitorio quinto de la misma. TABLA 2.- Límites Máximos Permisibles de Emisión del Método Estático <table><tr><th rowspan="2">Año modelo vehicular</th><th rowspan="2">Hidrocarburos (HC hppm)</th><th rowspan="2">Monóxido de Carbono (CO % vol.)</th><th rowspan="2">Oxígeno (O₂ % vol.)</th><th colspan="2">Dilución (CO + CO₂ % vol.)</th><th rowspan="2">Factor Lambda Máx.</th></tr><tr><th>Mín.</th><th>Máx.</th></tr><tr><td>1993 y Anteriores</td><td>400</td><td>3.0</td><td>2.0</td><td>13</td><td>16.5</td><td>1.05</td></tr><tr><td>1994 y posteriores</td><td>100</td><td>1.0</td><td>2.0</td><td>13</td><td>16.5</td><td>1.05</td></tr></table>	Año modelo vehicular	Hidrocarburos (HC hppm)	Monóxido de Carbono (CO % vol.)	Oxígeno (O ₂ % vol.)	Dilución (CO + CO ₂ % vol.)		Factor Lambda Máx.	Mín.	Máx.	1993 y Anteriores	400	3.0	2.0	13	16.5	1.05	1994 y posteriores	100	1.0	2.0	13	16.5	1.05	En todo momento se buscará estar dentro de los límites permisibles, se realizarán las pruebas necesarias a como la presente Norma lo menciona.				
Año modelo vehicular					Hidrocarburos (HC hppm)	Monóxido de Carbono (CO % vol.)		Oxígeno (O ₂ % vol.)	Dilución (CO + CO ₂ % vol.)		Factor Lambda Máx.																	
	Mín.	Máx.																										
1993 y Anteriores	400	3.0	2.0	13	16.5	1.05																						
1994 y posteriores	100	1.0	2.0	13	16.5	1.05																						
4.2.2.1 No aplicará el valor del Factor Lambda en el caso de la prueba en marcha mínima.	El valor del Factor Lambda quedara descartado para los vehículos que realicen la prueba de marcha mínima.																											



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

NOM-041-SEMARNAT-2015		Vinculación con el Proyecto
	4.3 Quedan exceptuados del criterio de Factor Lambda establecido en el numeral 4.2.1. (TABLA 1) y el numeral 4.2.2 (TABLA 2) de la presente Norma Oficial Mexicana los vehículos que por diseño operen con mezcla pobre, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante y del conocimiento de la autoridad competente.	Los vehículos y maquinaria destinada para este proyecto contarán con todos los sensores y equipos necesarios en buen estado para determinar si operan con mezcla pobre.
	4.4 Las autoridades responsables de los PVVO, deberán complementar la evaluación de la operación del vehículo y del sistema de control de emisiones del mismo, con las prestaciones tecnológicas que brinda el OBD, para vehículos cuyos modelo sean 2006 y posteriores, con base a lo señalado en la NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, o la que la sustituya.	En este proyecto se buscará dar cumplimiento con todo lo estipulado por la NOM-042-SEMARNAT-2003 y que sea aplicable.
	4.5 Los vehículos nuevos podrán quedar exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo de hasta dos años posteriores a partir de su adquisición, y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones expedidas por las autoridades federales y/o locales competentes. Estas autoridades podrán ampliar el beneficio de exención de acuerdo a las políticas de promoción de vehículos con nuevas tecnologías de control de emisiones.	Para este proyecto se le pedirá opinión a la autoridad para identificar que vehículos son los que requieren realizar su verificación o determinar los que queden exentos.

NOM-045-SEMARNAT-2017		Vinculación con el Proyecto									
4. Límites máximos permisibles de opacidad del humo expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad	4.1 Los límites máximos permisibles de emisión del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año/modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3,856 kg, es el establecido en la TABLA 1. TABLA 1.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3,856 kg. <table><tr><th>Año-modelo del vehículo</th><th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th><th>Por ciento de opacidad (%)</th></tr><tr><td>2003 y anteriores</td><td>2.00</td><td>57.68</td></tr><tr><td>2004 y posteriores</td><td>1.50</td><td>47.53</td></tr></table>	Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	2003 y anteriores	2.00	57.68	2004 y posteriores	1.50	47.53	Para este proyecto todos aquellos vehículos que utilicen diésel como combustible serán sometidos a las pruebas necesarias para demostrar que operan dentro de los límites máximos permisibles.
	Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)								
	2003 y anteriores	2.00	57.68								
2004 y posteriores	1.50	47.53									
4.2 Los límites máximos permisibles de emisión del humo, proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación, equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3,856 kg, son los establecidos en la TABLA 2. TABLA 2.- Límites máximos permisibles de opacidad del humo en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,856 kg. <table><tr><th>Año-modelo del vehículo</th><th>Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)</th><th>Por ciento de opacidad (%)</th></tr><tr><td>1997 y anteriores</td><td>2.25</td><td>61.99</td></tr><tr><td>1998 y posteriores</td><td>1.50</td><td>47.53</td></tr></table>	Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)	1997 y anteriores	2.25	61.99	1998 y posteriores	1.50	47.53	Para este proyecto todos aquellos vehículos que utilicen diésel como combustible serán sometidos a las pruebas necesarias para demostrar que operan dentro de los límites máximos permisibles.	
Año-modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Por ciento de opacidad (%)									
1997 y anteriores	2.25	61.99									
1998 y posteriores	1.50	47.53									

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo del **proyecto**, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

Por los argumentos antes expuestos, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la **LGEPA** en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

- La fracción IV del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima. El **proyecto** se tiene un Cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (88.48%) y semicálido húmedo con abundantes lluvias en verano (11.52%), presenta una precipitación anual que oscila entre 1900 mm y 2600 mm. La temperatura media anual es entre 24 a 28 °C.

Geología: En la superficie delimitada como Sistema Ambiental presentan las unidades geológicas como son las que se presentan a continuación en la tabla.

Clave	Descripción
Q(s)	CALIZA contiene entre un 12 y 30% de carbonato de calcio, es muy inestable tiende a secarse muy rápido son muy áridos y no retiene los oligoelementos, Contienen una gran cantidad de caliza, es un mineral de los muchos que podemos encontrar en diferentes tipos de suelos. Los suelos con este tipo de geología no tienen modificación alguna, pero hay ciertas correcciones que facilitan el crecimiento de la planta que son sensibles a la cal.
Ks(cz)	Unidad cronoestratigráfica sedimentaria de Tipo Caliza, de la Era Mesozoico Cretácico.

Suelos. En el sistema ambiental del **proyecto** se presentan tipos de suelo: Vertisol, vertisol cromico, fluvisol y litosol.

Hidrología.- El área de influencia del **proyecto** dentro de la Cuenca Hidrológica R. Jamapa (B), Subcuenca R. río La Atoyac, a la altura mejor conocida como Río Seco, correspondiente a la Región hidrológica 28 Papaloapan la cual abarca gran parte de la porción centro-sur de Veracruz, las corrientes que la integran tienen una disposición radial y paralela, controlada por algunas elevaciones de la Sierra Madre Oriental y el Eje Neovolcánico (el Cofre de Perote y el Pico de Orizaba). Las cuencas que la conforman son: "Papaloapan" y "Jamapa", de las cuales, dentro la manifestación de impacto ambiental en desarrollo, para el presente apartado es de interés la Cuenca Río Jamapa, Subcuenca río La Antigua.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

Hidrología subterránea: al área de estudio, ésta es caracterizada por la unidad geohidrológica de materiales no consolidados con posibilidades altas; la que, por sus características físicas e hidrológicas, la transforman en un área de concentración de pozos

Vegetación.- En el sitio donde se pretende realizar extracción de material en greña no se observa vegetación, pues el **proyecto** solo se limita en el cauce del Río Seco. El tipo de vegetación presente en la zona federal del Río Seco corresponde a vegetación Riparia, sobre las inmediaciones a la zona de aprovechamiento. A continuación, se enlistan las especies vegetales dominantes en la zona del área del **proyecto**:

Estrato herbáceo

Nombre común	Nombre científico	Familia	Estado de la NOM-059-SEMARNAT-2010
Zacate Estrella	Cynodon plectostachyus	Poaceae	No se encuentra
Zacate Guinea	Panicum maximum	Poaceae	No se encuentra
Zacate Pangola	Digitaria decumbens	Poaceae	No se encuentra
Zacate pata de gallo	Cynodon dactylon	Poaceae	No se encuentra
Pasto Jaragua	Hyparrhenia rufa	Poaceae	No se encuentra
Higuerilla	Ricinus communis	Euphorbiaceae	No se encuentra
Mafafa	Xanthosoma sp	Araceae	No se encuentra

Estrato arbóreo

Nombre común	Nombre científico	Familia	Estado de la NOM-059-SEMARNAT-2010
Sauce lloron	Salix humboldtiana	Salicaceae	No se encuentra

Son aproximadamente 50 individuos de Sauce llorón, sin embargo, se reitera que para llevar a cabo la ejecución del **proyecto** no se contempla el derribo de árboles.

Fauna.- Las especies de fauna, reportadas en el área de estudio por los habitantes y/o trabajadores de campo, destacan las siguientes:

Mamífero

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ESTADO EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010
Ardilla	<i>Sciurus deppei</i>	Sciuridae	No se encuentra
Armadillo	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Dasypodidae	No se encuentra
Conejo	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Leporidae	No se encuentra
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	Procyonidae	No se encuentra
Tlacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>	Didelphidae	No se encuentra
Tuza	<i>Orthogeomys hispidus</i>	Geomyidae	No se encuentra
Zorrillo	<i>Spilogale augustifrons</i>	Mephitidae	No se encuentra



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

Anfibios y reptiles

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ESTADO EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010
Garza garrapatera	<i>Bubulcus ibis</i>	Ardeidae	No se encuentra
Tordo	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Icteridae	No se encuentra
Zopilote común	<i>Coragyps atratus</i>	Cathartidae	No se encuentra

Peces

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ESTADO EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010
Mojarra	<i>Diapterus rhombeus</i>	Gerreidae	No se encuentra
Jurel	<i>Caranx latus</i>	Carangidae	No se encuentra
Lisa	<i>Mugil Curema</i>	Mugilidae	No se encuentra

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo.

La **promovente** manifiesta que el método que utilizó fue **matrices de Interacción (causa-efecto) y listas de control**, considerando a los **diagramas de redes** como una variación de las matrices de interacción. La cual muestra las acciones del proyecto o actividades en un eje y los factores ambientales pertinentes a lo largo de otro eje de la matriz. Cuando se espera que una acción determinada provoque un cambio en un factor ambiental, éste se anota en el punto de intersección de la matriz y se describe además en términos de consideraciones de magnitud e importancia, refiriendo lo siguiente:

La matriz sin la aplicación de impactos, el ámbito ambiental más afectado de manera positiva es: la **Generación de Empleos (+300)**, esto es debido a la necesidad de mano de obra de distinta índole, esto repercutirá directamente en la economía de las localidades cercanas, pues si las personas así lo desean se podrán emplear en los puestos para los que estén capacitados.

Los ámbitos impactados negativamente, son en orden de importancia: la **seguridad laboral (-200)**, producto de los riesgos ocasionados por la operación de la maquinaria y los camiones de transporte; el **ruido (-125)**, esto debido a que la extracción del material se llevará a cabo utilizando una máquina retroexcavadora, la cual generará ruido al momento de su operación,



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

más el que se genere durante el llenado y el tránsito del camión de transporte, aunado a esto, tenemos el ámbito de **emisiones a la atmósfera, (-50)**, las cuales provienen de las emanaciones de gases producto de la combustión interna en maquinaria y vehículos automotores.

También, aparece el ámbito **vegetación herbácea (-50)** estos efectos igualmente serán ocasionados al momento de la extracción del material.

De esta manera, se conocen las actividades que propician desde una baja afectación, hasta aquellas que son capaces de provocar un amplio espectro de impactos negativos al medio. Por otra parte, en esta interrelación, se conocen los ámbitos más susceptibles de ser afectados por cada una de las etapas del proyecto, para lo cual se pueden analizar los cuadros correspondientes al subtotal, el cual nos indica una evaluación parcial de los impactos generados por cada etapa del proyecto sobre un ámbito o factor ambiental.

Por otro lado, se obtiene una fila que se encuentra al final de las matrices, denominada **acumulado por etapa del proyecto**, el cual indica en forma general cuál de las etapas del proyecto produce un impacto mayor y si éste se considera adverso o benéfico. En el presente proyecto, la etapa que produce en forma global más impactos adversos es: la **etapa de operación**, con un impacto negativo de **(-400)**. Cabe destacar que la realización de esta obra genera impactos benéficos de manera temporal para algunos habitantes de la región, esencialmente por la generación de empleos, lo cual se traduce en una mejora de la calidad de vida.

Finalmente podemos obtener un último indicador, el cual es el valor obtenido en la intersección de las columnas denominadas **acumulado por factor y acumulado por etapa**, el cual nos indica el valor obtenido como producto de la sumatoria de todas las actividades desarrolladas con respecto de la interacción con el ámbito ambiental y el cual arroja valores negativos de **(-200)**.

Respecto a la aplicación de las **medidas de mitigación propuestas**, éstas se evaluaron mediante otra matriz de impactos ambientales denominada **"matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales con la aplicación de medidas de mitigación"**, en la que se obtuvo un **valor positivo en el acumulado por factor y acumulado por etapa de (+1000)**.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del Artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, las cuales tenderán a mitigar los aspectos identificados a partir de la evaluación en la MIA-P para



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

cada etapa propuso lo siguiente para los impactos potenciales, de acuerdo con las actividades generadoras de ellos y la medida pretenden realizar:

Etapas de preparación del sitio

- 1.-Remoción de cubierta vegetal
- 2.- Introducción de maquinaria

Medida de Prevención y/o de Mitigación

- ❖ **Disposición de residuos:** La vegetación removida será dispuesta en un área alejada del margen del Río, además se colocará en una zona donde se pueda reintegrar de manera natural; esto también ayudará a los trabajadores para evitar accidentes. El personal que labore tendrá prohibido la captura de fauna encontrada en el sitio, así como tirar residuos al cauce del Río, razón por la cual será necesario colocar contenedores de 200 kg, para la **disposición de residuos**, dichos contenedores se deberán etiquetar para favorecer la separación de estos de acuerdo a sus características, ya sea orgánica, inorgánica y reciclable. Los contenedores deberán transportarse al lugar que indique el Municipio de Amatlán de los Reyes, según sea el caso, para su correcta disposición por parte del departamento de limpia pública. Los efectos ambientales provocados por la remoción de cubierta vegetal serán de manera temporal (lo que dure el proyecto), por lo que volverán a su normalidad una vez concluido los trabajos, así mismo se recomienda mantener el área de trabajo ordenada, disponiendo correctamente los residuos generados para evitar posibles accidentes.
- ❖ **Uso de equipo de protección personal:** se recomienda que los trabajadores a la hora de ejecutar las actividades utilicen su equipo de protección personal.
- ❖ **Instalación de sanitarios portátiles:** Se instalarán sanitarios portátiles para que los empleados realicen sus necesidades fisiológicas.

Etapas de Operación del sitio

1.- Extracción de material

Medidas de Prevención y/o de Mitigación

- ❖ **Mantenimiento mecánico a equipo y maquinaria:** A la **maquinaria** que se utilice se le dará un **mantenimiento** periódico con el fin de que contamine menos y no produzca altos niveles de ruido y vibraciones, con esto también se verá favorecida la seguridad de los empleados que ahí laboren. El mantenimiento se realizará en talleres mecánicos fuera del sitio de extracción.

También se deberá llevar a cabo dentro de lo posible la optimización del uso de maquinaria que no se encuentre dentro del cauce del Río si no se encuentra en funcionamiento, en temporadas de lluvias la maquinaria deberá ser retirada del lugar y resguardada en un lugar seguro lejos del área de extracción.

- ❖ **Uso de equipo de protección personal:** Es indispensable el uso por parte de los trabajadores el uso de: cascos, goggles, tapones auditivos, guantes de carpa, cubre bocas y botas industriales y de esta manera se cuida la salud integral de los trabajadores.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

- ❖ **Disposición de residuos:** Se colocarán contenedores de 200 kg, para la **disposición de residuos**, los cuales estarán previamente etiquetados para favorecer la separación de estos de acuerdo a sus características, ya sea basura orgánica, inorgánica y reciclable. Los contenedores deberán transportarse al lugar que indique ya sea el Municipio de Yanga, o el Municipio de Amatlán de los Reyes, para su correcta disposición por parte del departamento de limpia pública. Respecto a los residuos que se pudieran generar en el área de extracción son mínimos, básicamente se generarán residuos no peligrosos, ya que el mantenimiento de la maquinaria que genera residuos peligrosos será en un área aparte de la zona extracción; en talleres especializados, cabe señalar que el taller en donde se les de mantenimiento a la maquinaria debe contar su número de registro como generador de residuos, y así posteriormente se dispondrán ante una empresa especializada. Se instalarán sanitarios portátiles para que los empleados realicen sus necesidades fisiológicas.
- ❖ **INSTALACIÓN DE SANITARIOS PORTÁTILES:** para evitar que el personal que labore realice sus necesidades al aire libre o sobre el cauce del río.

2.- Llenado de camiones

Medidas de Prevención y/o de Mitigación

- ❖ **Mantenimiento mecánico a equipo y maquinaria:** Como en la actividad anterior se deberá llevar un **mantenimiento** periódico de toda la **maquinaria** para reducir en lo posible los niveles de ruido contaminación atmosférica y que el equipo sea más seguro para los trabajadores.
- ❖ **Disposición de residuos:** Se colocarán contenedores de 200 kg, para la **disposición de residuos**, dichos contenedores se deberán encontrar previamente etiquetados para favorecer la separación de estos de acuerdo a sus características. Respecto a los residuos peligrosos, estos no se generarán en el sitio, pues el mantenimiento se realizará en un taller especializado y es ahí donde se generarán los residuos y quienes se encargarán de disponer de los mismos, entregándolos a una empresa autorizada. Sin embargo la empresa promovente, deberá asegurarse que la empresa realiza una adecuada disposición de los mismos.
- ❖ **Instalación de sanitarios portátiles:** Para evitar que el personal que labore realice sus necesidades al aire libre o sobre el cauce del río.
- ❖ **Uso de equipo de protección personal:** Se recomienda mantener ordenada el área de trabajo para evitar cualquier accidente, así como el **uso adecuado de EPP**, colocar contenedores para la correcta disposición de residuos, y sanitarios portátiles para que el personal no realice sus necesidades al aire libre.

3.- Traslado de material al punto de almacenamiento y/o comercialización

Medidas de Prevención y/o de Mitigación

- ❖ **Mantenimiento mecánico a equipo y maquinaria:** Se propone como medida de mitigación a los impactos negativos producto de las emisiones a la atmósfera, la **afinación de las unidades que transportarán el material extraído**. Lo ideal será afinar la unidad antes de empezar las actividades de extracción. Es importante también, llevar a cabo el **mantenimiento** oportuno de las unidades, con la finalidad de que esta opere correctamente.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

- ❖ **Uso de equipo de protección personal:** De igual forma, es indispensable por parte de los trabajadores el uso de **equipo de protección personal** pues esto disminuirá las probabilidades de un accidente de trabajo, dicho EPP, consiste en: cascos, goggles, tapones auditivos, guantes de carnaza, cubre bocas y botas industriales.
- ❖ **Disposición de residuos:** Se colocarán contenedores de 200 kg, para la **disposición de residuos**, dichos contenedores se deberán encontrar previamente etiquetados para favorecer la separación de estos de acuerdo a sus características, orgánica, inorgánica y reciclable. Respecto a los residuos peligrosos que se pudieran generar; cabe señalar que el mantenimiento de la maquinaria será en un área fuera de la zona extracción; en talleres especializados, de donde se dispondrían ante una empresa especializada.
- ❖ **Instalación de sanitarios portátiles:** Para evitar que el personal que labore realice sus necesidades al aire libre o sobre el cauce del río, se instalarán **sanitarios portátiles**.

Etapas de abandono

- 1.- Retiro de Maquinaria
- 2.- Limpieza del sitio

Medidas de Prevención y/o de Mitigación

- ❖ **Uso de equipo de protección personal:** Cuando se lleven a cabo las actividades de retiro de maquinaria y equipo, así como la limpieza del sitio, será necesario que los trabajadores utilicen equipo de protección personal, el cual deberá constar por lo menos de: casco, goggles, guantes de carnaza, cubre bocas y botas industriales. Con esto, se busca salvaguardar la integridad física de los trabajadores.
- ❖ **Disposición de residuos:** Todos los residuos que se generen durante el retiro de la maquinaria y equipo se depositarán en contenedores los cuales quedarán a disposición del departamento de limpia pública del Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del Artículo 12 del **REIA**, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, para lo cual la **promovente** planteo el siguiente pronóstico del escenario:

1.- Escenario ambiental sin proyecto

El escenario que se presentaría es que continúa el azolvamiento del Río Seco, lo que origina el cambio de su cauce y su desbordamiento en la temporada de lluvias como se puede corroborar en las cartas temáticas del INEGI de 4 años atrás, el cauce del río es ligeramente diferente de como esta en la actualidad, y de acuerdo con los vecinos de la región esto también les ha afectado en sus parcelas, además en lo socioeconómico, no se traducirá en un beneficio ya que no habrá generación de empleos lo que hoy en día por la pandemia es todavía más escaso que otros años, también se debe de tomar en cuenta que no se realizarán pagos por los permisos, los ingresos de las casas materialistas y otras actividades relacionadas con la construcción pueden ser reducido así como la venta de material.



Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

2.- Escenario ambiental con proyecto y sin medidas de mitigación

Se realizan las actividades de extracción sin tener las medidas de mitigación y principalmente sin seguir las recomendaciones de la SEMARNAT y la CONAGUA durante la extracción del material pétreo, modificando el cauce del río y su relieve, el método de extracción podría ser inadecuado ocasionando mucha turbiedad en el agua, no se verían reflejados los pagos correspondientes a CONAGUA lo que también sería una pérdida económica para la Nación.

3.- Escenario ambiental con proyecto y con medidas de mitigación

Se realiza el proyecto cumpliendo con cada una de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental, los impactos que se tendrán principalmente en la etapa de operación del mismo son directos de bajo impacto en los factores como agua, suelo y atmosfera, pero estos impactos son mitigables o su rehabilitación es rápida. Así mismo se seguirán las recomendaciones por parte de la CONAGUA para no modificar las condiciones del cauce del Río Seco por la realización de las actividades de extracción de material pétreo.

El flujo del agua sería continuo, lo que puede evitar que el agua se estanque y se contamine con mayor rapidez, la ictiofauna del lugar tendría un mejor hábitat al tener un mayor margen para desplazarse continuamente.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos, planos topográficos, planos de secciones transversales, copias de los documentos legales y mapas que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el Artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos,
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. y..."

En relación con lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
 - a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
 - b) Que de acuerdo con la metodología empleada por la **promovente** no se prevé que los impactos ambientales altos o críticos, de acuerdo con lo que fue identificados para el **proyecto** o que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes y que este se puede propiciar el libre flujo del cauce del río Seco, siempre que se extraiga en los términos aquí expuesto y que no se afecten las margenes y otras área colindantes, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera las especificaciones del



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

Artículo 44 del **REIA** y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2; 4 primer párrafo; 5º fracciones II, X y XI; 28 primer párrafo fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo y Artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2; 3; 4, fracciones I, III, VI y VII; 5º inciso R) fracción II; 9, primer párrafo; 10, fracción II; 11 último párrafo; 12; 17; 19; 21; 22; 24; 35; 36; 37; 38; 39; 44, 45 fracción II; 46; 47 primer párrafo; 48; 49 y 51 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción V; 3 A fracción VII inciso a); 33; 34; 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **"Extracción de material pétreo en una fracción del cauce del río Seco, en el Ejido La Peñuela, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz,"** con pretendida ubicación sobre el cauce del río Seco a la altura de la parcela 5 Z-1 P 1/3, en el municipio de Amatlán de los Reyes en el Estado de Veracruz

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución del **proyecto** tendrá una vigencia de 05 años para las etapas del **proyecto**. **Sujeta a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional Agua (CONAGUA) para cada período.**



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que la **promovente** obtenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) reciba la presente resolución, debiendo entregar copia del título de concesión obtenido a esta Oficina de Representación, así como a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Veracruz de la **PROFEPA**. Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecida por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del Artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el Término Primero de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA**; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz establece que la preparación del sitio y construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

I. La **promovente**, deberá:

- a) Obtener la autorización correspondiente de la CONAGUA de la SEMARNAT, previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución; por lo que deberá entregar copia de dicha autorización, adjunta al aviso de inicio de obra en un plazo de 15 días contados a partir de que obtenga la concesión.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

- b) En el caso de obtener lo antes mencionado, solo podrá aprovechar los volúmenes de material pétreo, áreas, profundidad y por el periodo que se establezcan en dicha autorización. En caso de que estos varíen con respecto a la presente resolución, podrá solicitar la modificación de la presente.
- c) Que el banco de materiales se deberá ubicar dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- d) De conformidad con lo señalado en el Considerando número 6 del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEEPA** y 51, fracción II, del **REIA** que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua y especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y según lo indicado por la **promovente** en la MIA-P las obras y actividades se pretende llevar a cabo en un **obra o actividades en cuerpos de agua**; el Artículo 86 de la **LGEEPA** faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia **LGEEPA** y otras leyes; por lo anterior, la **promovente** deberá presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será aprobada por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, **previo al inicio de las obras y actividades**. Una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

- e) Llevar a cabo una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- f) Presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Veracruz de la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo Ambiental para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

- g) Presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Veracruz de la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Concientización Ambiental y Programa de Prevención de accidentes para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.
- h) Presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Veracruz de la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo y Disposición de Residuos para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.
- i) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**. Haciendo énfasis en medidas de mitigación propuesta y referidas en esta resolución en los apartados anteriores. Debiendo presentar evidencia del su cumplimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Veracruz de la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.
- j) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- k) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona de extraer por periodo establecido, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- l) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.

- g) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- h) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- i) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- j) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- k) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del agua.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado anual durante las distintas etapas que conforman el **proyecto** y ser presentado ante la Oficina de Representación de la Protección Ambiental en Veracruz de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia del resolutivo deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia de la titularidad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

Estado de Veracruz, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y a la PROFEPA la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, información adicional, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2024HD0009

Oficio No. 150/ORV/2507/24

Xalapa, Ver., a 22 de Julio de 2024

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución a la C. **Lorena Montero Aguilar** en su carácter de Representante legal de la **promoviente** del **proyecto**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular por el momento, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BIÓL. DAVID FIGUEROA BUSTOS

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales".

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz

c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Clave: **30VE2024HD009** Bitácora: **30/MP-0240/01/24, 30D7N-00095/2401, 30D7N-01024/2406.**

c.c.p. Minutario

DFB/RIC/CDLM/MMMH/jmt*